



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR

AÑO 2025

I. ÍNDICE

	Página
I. Índice	2
II. Presentación	4
Identificación del colegio	4
Objetivos del reglamento	4-5
Principios orientadores de nuestro PEI	5
Definiciones y principios que orientan la evaluación en aula	6
III. Principios generales	6
Capítulo I: Disposiciones generales	6
Art. 1º Del periodo escolar	6
Art. 2º De los conceptos claves	6-7-8
Art. 3º De la evaluación anual del Reglamento, sus procedimientos y plazos	8
Capítulo II: De la evaluación	9
Art. 4º De los tipos y procedimientos de la evaluación	9
Art. 5º De las estrategias para potenciar la retroalimentación, procedimientos y medidas para proveer el acompañamiento a la diversidad de estudiantes	10
Art. 6º De las evaluaciones recuperativas	10-11-12
Art. 7º De las eximiciones	12
Art. 8º De la diversificación de las evaluaciones y evaluación diferenciada	13
Art. 9º De los plagios o copia	13-14
Art. 10º De la comunicación de los criterios y calendario de evaluación a los estudiantes	14
Art. 11º De comunicación del proceso de aprendizaje a los apoderados	15

Art. 12º De los procedimientos administrativos y técnico del proceso evaluativo	15
Capítulo III: Instancia de reflexión del proceso de enseñanza y aprendizaje	16
Art. 13º Del trabajo colaborativo	16
Capítulo IV: De las calificaciones	16
Art. 14º De las formas y procedimientos de la calificación	16-17-18
Art. 15º De las calificaciones de Religión, Consejo de Curso y Orientación	18
Capítulo V: De la promoción	19
Art. 16º De los requisitos de promoción	19
Art. 17º De los criterios y protocolos para situaciones especiales, acompañamientos y planes de apoyo para estudiantes en situación de riesgo de repitencia	20
Art. 18º De los certificados	20
Art. 19º De las situaciones no previstas	21
Art. 20º De las normas complementarias	22



Reglamento Evaluación, Calificación y Promoción Año 2025

II. PRESENTACIÓN.

IDENTIFICACIÓN DEL COLEGIO

El Colegio “**ÁGUILA MAYOR**” ubicado en Avenida Cuatro Esquinas N°4503 en la ciudad de La Serena, R. B. D. N° 13527-5 Decreto Cooperador de la función docente, es reconocido como “Cooperador de la Función Educacional del Estado” mediante resolución exenta N° 3906/2003.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación del Colegio Águila Mayor, acordes con su PEI, con las características y necesidades de sus estudiantes y en virtud de los criterios, procesos y prácticas evaluativas que se desarrollarán en el establecimiento educacional, según el Decreto 67/2018, del Ministerio de Educación en relación a:

Evaluación, Calificación y Promoción.

Cabe señalar, que el decreto 67 de 2018 deroga los decretos N° 511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para los cursos Primero y Segundo Medio, y el Decreto exento N°83 de 2001 para los cursos Tercero y Cuarto Medio.

Es necesario mencionar, además, que se considera en este reglamento el **Decreto 83/2015** Diseño Universal de Aprendizaje (DUA)

Y los que se establecen a continuación:

Bases Curriculares	
Decreto Supremo de Educación	Cursos
N° 439 / 2011 N° 433 / 2012	1° a 6° Año Básico
N° 614 / 2013 N° 369 / 2015	7° Año Básico a 2° Año Medio

N° 193 / 2019	3° y 4° Año Medio
Planes y Programas de Estudio	
N° 2960 / 2012	1° a 4° Año Básico
N° 2960 / 2012	5° y 6° Año Básico
N° 1265 / 2016	7° y 8° Año Básico
N° 1264 / 2016	1° y 2° Año Medio
N° 876 / 2019	3° y 4° Año Medio
N° 0610 / 2013	1° a 4° Básico (Inglés)

Las consideraciones pedagógicas y evaluativas contempladas en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tienen como fin los siguientes objetivos:

1. Reglamentar y dar a conocer a los estudiantes, apoderados y docentes del Colegio **“Águila Mayor”** los elementos que regulan el proceso de evaluación del colegio.
2. Enfatizar los Objetivos Transversales propuestos en los Planes y Programas del Ministerio de Educación para la Enseñanza Parvularia, Básica y Media, ampliándose para el Plan General y Plan Diferenciado, a fin de desarrollar la autonomía necesaria a través de los conocimientos, habilidades, actitudes, valores y comportamientos que se esperan de cada uno de los estudiantes del Colegio **“Águila Mayor”** en el plano personal, intelectual, moral y social.
3. Optimizar el rendimiento académico a través del trabajo mancomunado de padres, apoderados, estudiantes y profesores, que conforman la Unidad Educativa.

PRINCIPIOS ORIENTADORES SEGÚN NUESTRO PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI)

- Toda instancia de Evaluación debe tener como referente necesario los objetivos que se pretenden lograr.
- En los objetivos de aprendizajes (OA) hay que incluir el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes, poniendo especial énfasis en el desarrollo del pensamiento y la espiritualidad de los estudiantes.

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN EN AULA

La Evaluación es un proceso permanente que nos otorga la información necesaria y pertinente para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, permitiendo que el/la profesor(a) conozca las actitudes, destrezas y habilidades de cada uno y de todos los integrantes del grupo-curso, planificar el proceso educativo sobre bases concretas, aplicando herramientas de intervención técnica para alcanzar los objetivos preestablecidos, con indicadores de éxito viables.

Se entenderá por **Evaluación** al proceso sistemático y objetivo, que permite a los docentes y estudiantes obtener evidencias sobre el aprendizaje e interpretarlo para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza - aprendizaje.

La Rectora y Equipo de Gestión del establecimiento con participación del Consejo de Profesores y Consejo Escolar, acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de estudiantes y fija este Reglamento.

III. PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- DEL PERIODO ESCOLAR

Régimen trimestral.

Primer trimestre: 03 de marzo al 30 de mayo de 2025

Segundo trimestre: 16 de junio al 12 de septiembre de 2025

Tercer trimestre: 29 de septiembre al 10 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 2°- DE LOS CONCEPTOS CLAVES

A continuación, se definen los siguientes conceptos claves según Decreto 67:

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizaje de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- **Curso:** Etapa de ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- **Criterios de Logro:** corresponden a aspectos del objetivo de aprendizaje que permiten mirar y valorar el trabajo de cada estudiante. Estos suelen tomar la forma de dimensiones de una rúbrica o, en ocasiones, de indicadores de evaluación, según cómo se decida evaluar ese aprendizaje.
- **Trimestre:** es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento.

En cuanto a las orientaciones para la implementación del decreto 67/2018, se señala lo siguiente:

- **Evaluación en aula:** Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza.
- **Aula:** Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases. En este nuevo contexto, y para satisfacer las necesidades surgidas, se extiende dichas aulas a plataformas o aulas virtuales.
- **Evidencia:** Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.

- **Interpretar:** En este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.
- **Evaluación Diagnóstica:** Entendiendo que la evaluación tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes y su diversidad, podemos establecer que el proceso de calificar se entenderá como una actividad que realizan los docentes para poder medir sólo aquello que los estudiantes han tenido la oportunidad de aprender, mediante las diversas experiencias de aprendizaje.
- **Evaluación Formativa:** La evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y es utilizada por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- **Evaluación Sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.
- **Evaluación de avance:** La evaluación cumple un propósito formativo, y en algunas ocasiones un complemento a la evaluación sumativa, ya que ésta es la observación del proceso de enseñanza – aprendizaje
- **Procedimientos evaluativos:** Son las grandes categorías, estrategias y/o técnicas que nos permitan recoger evidencia de los aprendizajes de los estudiantes.
- **Retroalimentación:** Utilizar información evaluativa para mejorar. Se dirige tanto hacia estudiantes como hacia docentes. Entonces, se entiende lo siguiente:
 - Cuando se dirige hacia los estudiantes, se trata de información que reciben a partir de su desempeño, y de la orientación y el apoyo que los guían respecto de qué pasos dar para seguir aprendiendo.
 - Cuando su dirección es hacia el docente, se refiere a la información que recoge el mismo docente sobre los aprendizajes de sus estudiantes, lo que le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuáles tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas y lo planificado, así como generar apoyos o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes.
 - También se refiere al acompañamiento y retroalimentación al docente, para favorecer la práctica pedagógica acorde al PEI.

ARTÍCULO 3°- DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL REGLAMENTO, SUS PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS.

- d) El proceso de revisión, modificación y actualización del presente reglamento se realizará una vez al año, y será liderado por el equipo de gestión y área de evaluación, garantizando la participación plena del Consejo de Profesores y demás miembros de la Comunidad Educativa (Consejo escolar) efectuando los ajustes, en caso de ser necesario, para el siguiente periodo escolar.

- b) Este instrumento actualizado, se informará a las familias en la primera reunión de apoderados del mes de marzo, además de ser publicado en el sitio web del colegio y en la plataforma del SIGE o en aquel que el Ministerio de Educación disponga para su efecto. (Artículo 17 Dto. 67)

- c) Al término del tercer trimestre del año lectivo la Rectora, Evaluadora del establecimiento junto al Equipo de Gestión, Profesores, Consejo Escolar revisarán este documento, quienes aportarán con observaciones o sugerencias las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento. Esto siguiendo los lineamientos de flexibilidad y adaptabilidad establecidos en los principios orientadores de MINEDUC para el año escolar 2025, a partir de lo cual se generarán los cambios necesarios y pertinentes con el objetivo de propiciar una evaluación objetiva, justa y equitativa.

- d) Las modificaciones que se realicen se harán efectivas en el periodo escolar siguiente.

CAPÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4°- DE LOS TIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

Considerando el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente (art. 4° dec. 67) y en los principios establecidos en las orientaciones del decreto 67, se distingue lo siguiente sobre la evaluación de aula:

- Según su **propósito o intencionalidad** (formativa y sumativa)

Se fortalece el uso de la evaluación formativa, al considerarlo parte intrínseca del proceso enseñanza- aprendizaje, siendo la planificación un instrumento para su incorporación. Además de propiciar la participación activa de los estudiantes, mediante la formulación de preguntas que los lleven a la reflexión y debate sobre su propio aprendizaje, participando en todas las instancias de retroalimentación propuestas, y colaborando en espacios de auto evaluación y coevaluación en relación a sus productos y desempeños.

- Según su **objeto** (proceso, progreso y logro de los estudiantes)

Se tendrá en consideración estos tres aspectos al evaluar: el proceso, que refleja cómo van aprendiendo los estudiantes; el progreso, que muestra el avance que tiene cada estudiante respecto de su propio aprendizaje; y el producto o logro que corresponde a los contenidos, habilidades y actitudes que evidencian saber o hacer.

Alineados a la propuesta ministerial expresada en el documento *“Criterios de Evaluación, Calificación y Promoción de estudiantes de 1° a 4° medio”*, basado en la Ley General de Educación (LGE), que otorga la autonomía y flexibilidad tan relevante en este contexto, es que hemos optado por evaluar en forma continua en un ciclo de evaluación formativa – retroalimentación – evaluación sumativa. Todo esto enmarcado en los lineamientos emanados por el MINEDUC para el periodo 2025.

Se dará especial énfasis a la evaluación formativa, diversificando tipos de instrumentos acordes a las metodologías de enseñanza aprendizaje utilizadas, y que den consistencia a las posteriores interpretaciones que nos lleven a la toma de decisiones en forma objetiva y asertiva.

La evaluación formativa será en conceptos, los cuales se transformarán a una calificación numérica de acuerdo a una escala establecida.

Los instrumentos y procedimientos de medición y evaluación, se aplicarán considerando el dar oportunidad de aprendizajes a todos nuestros estudiantes para que demuestren cuánto saben y cuánto saben hacer, estos serán entre otros: pruebas escritas, de selección múltiple o de desarrollo; elaboración de proyectos, informes, entrevistas, investigaciones, observación de desempeños, debates, mapas conceptuales, videos, obras de teatro, u otros criterios o indicadores de evaluación enfocados al logro de objetivos de aprendizajes. El carácter de la evaluación podrá ser entre otras, autoevaluación, coevaluación individual o grupal y hetero-evaluación.

Todo proceso será evaluado con un instrumento que será visado por la evaluadora académica del establecimiento.

ARTÍCULO 5°- DE LAS ESTRATEGIAS PARA POTENCIAR LA RETROALIMENTACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD DE ESTUDIANTES.

Considerando que el propósito esencial de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de todos nuestros estudiantes, se utilizará la retroalimentación como una estrategia de evaluación formativa, de manera efectiva y oportuna.

Todos los procesos evaluativos: formativos y sumativos, serán retroalimentados oportunamente a modo de fortalecer el aprendizaje de los estudiantes, esto desde las evidencias recogidas en el proceso de su enseñanza.

ARTÍCULO 6° - DE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS.

En concordancia con nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI), se definen dos tipos de evaluaciones recuperativas.

- 1.- Evaluación recuperativa por ausencia (individual).
- 2.- Evaluación recuperativa por diversificación de la enseñanza (individual).

a) Se entenderá como evaluación recuperativa aquella rendida fuera del plazo establecido; ésta se aplicará a aquellos estudiantes ausentes a una evaluación sumativa debidamente justificada, solo con certificado médico. El que debe llegar de forma oportuna dentro las 48 horas siguientes, a partir del día de inicio de ausencia del estudiante, este debe ser en formato original entregado en secretaría del establecimiento.

b) Se aplicará evaluaciones recuperativas teniendo en consideración las siguientes situaciones:

-Los estudiantes que se han ausentado por razones médicas, debidamente respaldadas por certificado, rendirán evaluaciones con un 60% de exigencia para la nota mínima.

-Sin certificado médico (dentro de las 48 horas), rinden inmediatamente al día de su incorporación a clase con una exigencia del 80%, independientemente si la ausencia es de uno o varios días.

c) En el caso que un estudiante presente ausencia a una evaluación de avance o formativa de clase, no podrá ser reevaluado. Quedando con una calificación o ponderación menos para la calificación final.

d) La evaluación recuperativa por ausencia que se aplique a los casos pendientes, constará de los mismos objetivos de aprendizaje de la evaluación original aplicada al curso, sin embargo, sus ítems pueden ser distintos. De modo que el procedimiento de evaluación será equivalente, pero no necesariamente idéntico al aplicado en la primera instancia.

e) El o la estudiante que no asista a rendir una evaluación recalendarizada, será calificado con nota mínima 1,0 (uno coma cero). En caso, de presentar una nueva licencia médica por enfermedad, este apartado no aplica.

f) Respecto a los procedimientos de aplicación, en el caso de ausencias de más de una semana el profesor jefe realizará una recalendarización informando a la evaluadora.

g) Respecto al comunicado y citación a evaluaciones recuperativas, este será:

g.1 Estudiantes de 1° a 4° Básico, mediante correo electrónico y/o agenda se comunicará a los padres y apoderados el día y hora en que se aplicará la o las evaluaciones pendientes, siendo el profesor jefe y/o de asignatura correspondiente el responsable de administrarla, en un horario que no interrumpa su clase.

g.2 Estudiantes de 5° Básico a 4° Medio, mediante correo electrónico al apoderado, con copia al profesor(a) jefe.

g.3 En el caso del certificado médico, éste deberá contener explícitamente la fecha de ausencia a clases y en el caso de justificación por razones personales, deberá exponer al área de evaluación académica los motivos y periodo que el estudiante se ausentó.

g.4 El(la) profesor(a) de asignatura es el primer receptor de la ausencia de un estudiante a una evaluación, y debe informar a la evaluadora el mismo día.

g.5 Aquellos estudiantes que pertenecen al programa de psicopedagogía y que requieran mediación durante la evaluación, se otorgarán las establecidas en el Protocolo de Asignación y Aplicación de Evaluación Diferenciada del establecimiento.

g.6 Es responsabilidad de cada estudiante llegar 5 minutos antes a lugar asignado para rendir evaluación, cualquier retraso significará descuento a su tiempo de desarrollo de la prueba.

g.7 Aquellos estudiantes que deban más de dos evaluaciones, éstas se rendirán en orden cronológico, de las más antiguas a las más recientes. Se exceptúa la lectura complementaria que tiene prioridad.

h) Los o las estudiantes que se incorporen atrasados en el primer bloque de clases y tengan planificada una evaluación, deberán ingresar y rendir éstas en el tiempo que queda disponible. En esta situación, se informará al apoderado lo acontecido, a sabiendas que toda evaluación se encuentra publicada en la página web del colegio en forma trimestral.

i) Los estudiantes que sean retirados durante la jornada de clases, por enfermedad, teniendo una o más evaluaciones calendarizadas, deberán ser justificadas por su apoderado, adjuntando certificado médico dentro de las 24 horas a partir de su retiro.

j) En caso de que el estudiante deba retirarse anticipadamente por razones justificadas (control médico, participación en eventos externos, otros), deberá comunicar la situación al profesor de la asignatura o Evaluadora para rendir la evaluación antes del retiro. Lo cual debe ser confirmado por secretaría, antes de su salida del establecimiento. Cabe señalar que la autorización para rendir anticipadamente lo decide el área de evaluación académica, previo análisis del caso.

k) Es responsabilidad del docente consignar en libro de clases, la ausencia de los estudiantes a evaluaciones calendarizadas, e informar el mismo día a evaluadora, y profesor(a) jefe.

l) Se informará a cada docente el porcentaje de exigencia que corresponde a cada evaluación recuperativa, esto de acuerdo a la verificación de justificativos presentados por los estudiantes.

m) El horario de aplicación de instrumentos por ausencia, será en el primer bloque de la mañana, de 8:00 a 9:30 horas, en biblioteca.

n) Los o las estudiantes que representen al colegio en un certamen, olimpiada o campeonato, tendrán facilidades en términos de evaluación, pudiendo realizar evaluaciones recuperativas previo informe desde rectoría o área extraescolar.

ARTÍCULO 7° - DE LAS EXIMICIONES

a) El artículo 5° del Decreto N°67/2018, señala: “Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”. Por lo tanto, se implementarán las diversificaciones necesarias y pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación, para aquellos alumnos(as) que lo requieran.

b) Los estudiantes que mediante certificado médico acrediten estar impedidos de realizar alguna actividad de aprendizaje sea por un período transitorio o permanente podrán optar a una adecuación con respecto a la recogida de evidencia del aprendizaje, según lo dispuesto en el decreto N° 83 de 2015 del MINEDUC; en este caso la actividad podrá ser reemplazada por otra que apunte al mismo objetivo de aprendizaje. El certificado médico de esta solicitud se entrega a Evaluadora Académica en entrevista presencial, para ser abordado en Equipo de Gestión y luego comunicar mediante una resolución al apoderado.

c) En relación a lo anterior, letra (b) aplica a la asignatura de Educación Física y Salud. Cabe señalar que las ausencias que surjan de imprevistos o dolencias temporales aún no diagnosticadas, deben ser informadas al colegio vía un correo electrónico emitido por el apoderado, respaldando posteriormente con el certificado médico que avale la enfermedad.

d) Toda patología cardíaca, respiratoria, alérgica u otra debe ser informada y certificada al momento de entregar esa información en el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 8° - DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA (Art. N°18, letra c del Dec. 67/2018)

De acuerdo a los lineamientos establecidos en dicho decreto, que apunta a la diversificación de las estrategias de evaluación, y atendiendo a las necesidades concretas de los estudiantes que requieren este tipo de evaluación, por indicación médica que acredite su condición a través de un certificado del especialista tratante.

a) Para aquellos estudiantes que presenten una Necesidad Educativa Especial transitoria o permanente, y cuente con el debido diagnóstico externo (informe neurológico, psicológico y /o psiquiátrico), se realizarán entrevistas con las familias y docentes para recabar información. Con tales antecedentes, y en virtud de la evaluación de las especialistas del establecimiento, se determinará el tipo de evaluación a aplicar. (De acuerdo a lo que señala nuestro Protocolo Interno de Evaluación Diferenciada)

b) En consecuencia, para la implementación de medidas educativas pertinentes para cada estudiante, toda documentación o informe, emanado por un especialista debe ser entregada a la Evaluadora, a más tardar el día 31 de marzo del año en curso, de acuerdo a lo señalado en el Protocolo de Asignación y Aplicación de Evaluación Diferenciada del establecimiento año escolar 2025.

c) En cuanto a la evaluación diferenciada en el establecimiento; el tipo de instrumento de evaluación, se realizará de acuerdo a los lineamientos internos que promueven nuestro Proyecto Educativo Institucional y a lo que es estipulado en el Decreto N° 83/2015.

d) En caso de requerir evaluación diferenciada se aplica el Protocolo de Asignación y Aplicación de Evaluación diferenciada del establecimiento año escolar 2025.

ARTÍCULO 9° - DE LOS CASOS DE PLAGIOS O COPIA

- a) El (la) estudiante que sea sorprendido realizando un acto que vicie el proceso evaluativo, o que producto de una investigación y uso de protocolos del Reglamento de Convivencia Escolar se compruebe deshonestidad en su actuar en cualquier instancia evaluativa sea antes, durante o después de la aplicación del instrumento (copiar, ayudarse consultando subrepticiamente el ejercicio de otro, intercambiando pruebas, examinando libros o apuntes, entregar y recibir información, conversar, usar el celular, aparatos tecnológicos con aplicaciones para dicho fin, copiar parcial o totalmente trabajos de internet o de otros compañeros, entre otros) se procederá a lo siguiente:
 - El docente debe retirar el instrumento de evaluación correspondiente en el momento que se evidencia el actuar deshonesto.
 - Luego, procederá a registrar la situación en la hoja de vida del o la estudiante.
 - Calificará con nota mínima 1,0 (uno coma cero), informando a Evaluadora Académica, Rectora y profesor(a) jefe.
 - El docente debe informar mediante entrevista al apoderado (a) la situación ocurrida, dentro de las próximas 24 horas.
- b) Así mismo, se aplicarán las sanciones que se especifican en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Queda claramente establecido que bajo estas circunstancias el (la) estudiante NO tiene derecho a una nueva oportunidad de evaluación.
- c) En caso de que un estudiante se niegue a contestar una evaluación o entregue la prueba en blanco, se le solicitará que explicita por escrito, en el mismo instrumento, los motivos que le impiden realizarla. Lo mismo rige para presentaciones o exposiciones orales. El equipo de gestión analizará los motivos expuestos, y se hará el registro correspondiente en la hoja de vida del estudiante. La resolución se resolverá en el equipo, pudiendo ser una calificación mínima 1,0 (uno coma cero) la que será comunicada al estudiante y apoderado mediante una entrevista, con la Evaluadora. Se aplicará sanciones, medidas pedagógicas y formativas establecidas en el Reglamento de Convivencia Escolar (según calificación de la falta).
- d) Si una vez finalizada la evaluación, el (la) estudiante no entrega su instrumento, el profesor(a) hará registro en su hoja de vida, e informará a Evaluadora Académica, además de citar a apoderado(a) para exponer la situación. En este caso, se calificará con nota mínima (1.0) y se aplicarán medidas formativas estipuladas en Reglamento de Convivencia Escolar (según calificación de la falta). **NO** tendrá derecho a una nueva oportunidad de evaluación.
- e) En caso del retiro de un o una estudiante del establecimiento para evitar ser evaluado, sin una rigurosa justificación formal previa mediada por su apoderado, se procederá a calificar con nota mínima 1,0 (uno coma cero).
- f) Si un curso o grupo de estudiantes, no responde una evaluación sumativa por acuerdo previo entre ellos, se calificará con nota mínima 1,0 (uno coma cero).

ARTÍCULO 10° - DE LA COMUNICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y CALENDARIO DE EVALUACIÓN A LOS ESTUDIANTES.

a) Los o las estudiantes tendrán claridad desde el comienzo del proceso de aprendizaje de lo que se espera que ellos logren y de qué forma se evidenciará sus progresos y logros. Para esto conocerán tanto las pautas, rubricas y otros procedimientos e instrumentos de evaluación previamente. Así como también sus aprendizajes logrados, no logrados y la retroalimentación respectiva antes de enfrentar las siguientes evaluaciones.

b) Se dispondrá en los murales de cada sala de clases, para publicar trimestralmente el calendario de evaluaciones, el que consignará todos los compromisos académicos (pruebas escritas, presentaciones orales, informes, revisiones de cuadernos, procesos formativos entre otros). Además, podrán acceder a dichos calendarios en la página web del establecimiento.

c) El o la estudiante debe revisar el resultado de su evaluación en el momento de entrega de ésta, y hacer las observaciones que correspondan en dicho momento.

d) Las observaciones de los resultados calificativos de una evaluación tendrán un plazo máximo de tres días hábiles, desde que se entregó el resultado, para que el estudiante o apoderado se manifieste, posterior a este plazo se da por sentado la conformidad de la calificación obtenida.

ARTÍCULO 11° - DE LA COMUNICACIÓN DEL PROCESO APRENDIZAJE A LOS APODERADOS.

a) Los padres y/o apoderados, serán informados de manera frecuente sobre los progresos, logros y resultados de los estudiantes en cuanto a su proceso enseñanza - aprendizaje, mediante Informe de Calificaciones Parciales y/o entrevistas personales; al final de cada trimestre se entregará un Informe de Calificaciones del período.

b) Los padres y/o apoderados deben solicitar entrevista mediante un correo enviado a quien corresponda (profesor jefe, evaluadora, profesor de asignatura, psicóloga, psicopedagoga) para informarse del progreso, logros y áreas a mejorar de su hijo (a), tanto en calificaciones como en registro de observaciones personales para hacerse parte del proceso pedagógico del estudiante.

c) Si un apoderado no asiste a reunión de curso o citación a entrevista. En este caso será expuesto a lo que estipula el Reglamento de Convivencia Escolar, en su Artículo II.

ARTÍCULO 12° - DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL PROCESO EVALUATIVO

Aun cuando la evaluación y calificación son procesos no excluyentes, debemos distinguir el uno del otro. La evaluación, supone recoger evidencias del proceso, progreso y logro de aprendizajes, de manera tal que nos permita tomar decisiones pedagógicas consensuadas respecto al logro de objetivos, pero no necesariamente implica una calificación. Por ende, toda evaluación de

aula debe ser acompañada de acciones planificadas previamente, así como también de aquellas que se generen en la interacción pedagógica en el aula, cumpliendo de esta forma su rol formativo. Bajo esta mirada, se realizarán las siguientes acciones:

- a) El calendario de evaluaciones se publicará en página web del colegio, al inicio de cada trimestre.
- b) Todo procedimiento en relación a la elaboración y aplicación de instrumentos, están establecidos en los protocolos del área de evaluación académica.
- c) Las rúbricas, listas de cotejo y/o escalas de apreciación deberán ser informadas y socializadas por los docentes a los estudiantes, con una semana mínima de anticipación, lo mismo que los temarios.
- d) Las salidas a terreno o educativas serán evaluadas mediante pautas, rúbricas, presentaciones orales, disertaciones, investigaciones, pruebas escritas, entre otras. Siempre cuando se encuentre autorizado por la familia.

CAPÍTULO III: INSTANCIA DE REFLEXIÓN DEL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

ARTÍCULO 13° - DEL TRABAJO COLABORATIVO

- a) Se llevarán a cabo reuniones semanales de reflexión pedagógica entre profesores y equipo psicoeducativo para trabajar de manera colaborativa, estableciendo criterios respecto a procesos evaluativos que se están implementando, detectando necesidades y planteando estrategias pertinentes, variadas, suficientes y diversificadas para todos los estudiantes que lo requieran.
- b) Las reuniones profesionales de trabajo serán lideradas por el Área Académica y de Evaluación, así como también por el Departamento Psicoeducativo, propiciando la participación de todos los docentes.
- c) En los consejos evaluativos y en las reuniones técnicas establecidas con cada docente, se realizará análisis de resultados, identificando logros y aspectos necesarios a mejorar. Respecto a estos últimos se trazarán nuevas estrategias para el logro y consolidación de los aprendizajes de cada uno de los estudiantes.
- d) Se potenciará las reuniones y entrevistas de apoderados como un espacio relevante de trabajo y comunicación con los padres, madres y apoderados; de esta forma se coordinará una alianza en pos del aprendizaje de los estudiantes.

CAPÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 14° - DE LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CALIFICACIÓN

Respondiendo a lineamientos de nuestro PEI (Proyecto Educativo Institucional) y en concordancia con el decreto 67/2018, se fomentará durante todo el proceso la mayor coherencia posible entre la evaluación y los procesos de enseñanza- aprendizaje planificados a partir de los objetivos de aprendizaje del Currículo Nacional.

Se evaluará durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje dentro de un ciclo continuo, tomando en cuenta las diferentes fuentes de información como evidencias del progreso de los estudiantes y así establecer las calificaciones, éstas pueden ser actividades programadas y realizadas a lo largo de todo el proceso educativo.

Las ponderaciones que se establezcan para llegar a la calificación final, responderán a criterios de relevancia, integralidad y temporalidad, basada en una lógica pedagógica que tenga directa relación con lo planificado.

Bajo toda instancia las calificaciones permitirán representar los logros y facilitar la comunicación sobre los aprendizajes, además de la toma de decisiones asociada a esos logros, haciendo énfasis en retroalimentar todas las evidencias de aprendizajes.

Los y las estudiantes serán evaluados en las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio, de acuerdo lo emanado por el Mineduc, según se desglosa a continuación:

Tipo de evaluación	Ponderación
Formativa	20%
Sumativa	80%

La evidencia de **evaluación formativa** contempla variedad de niveles de desempeño, plasmados en pautas y/o listas de cotejo se socializarán con toda la comunidad educativa. Los logros serán representados por conceptos, los que posteriormente se transformarán a una calificación numérica.

En el establecimiento se llevará a cabo una evaluación permanente y continua del proceso enseñanza-aprendizaje; se aplicarán evaluaciones formativas y sumativas.

a) Los y las estudiantes, serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, mediante una escala numérica de **1,0** (uno coma cero) a **7,0** (siete coma cero) expresada con un decimal.

La nota mínima de aprobación será **4,0** (cuatro coma cero). El nivel de exigencia para la calificación mínima de aprobación corresponderá al 60 % en todos los niveles de enseñanza. Se podrá establecer ponderaciones cuya sumatoria dará la calificación que se registrará en libro de clases como certificación del logro de los estudiantes. Dichas ponderaciones serán congruentes con el nivel de complejidad y dominio de habilidades que se busca evaluar y el logro de objetivos planteados.

b) La cantidad de calificaciones y ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final de cada trimestre y la final de año de cada asignatura, deberá ser coherente con la cantidad de horas de la asignatura y planificación según el currículo.

c) Como criterio general, no todas las evaluaciones deben necesariamente calificarse, sino sólo aquellas que corresponden a una verificación de adquisición de habilidades; la evaluación de proceso será a través de instrumentos cualitativos y cuantitativos pertinentes.

d) Las calificaciones serán del tipo:

CALIFICACIONES TRIMESTRALES: La calificación trimestral de cada asignatura, será en una escala numérica de **1,0** (uno coma cero) a **7,0** (siete coma cero) con un decimal, el que se aproximará a la décima siguiente si la centésima es igual o superior a 5 (cinco), obtenida al promediar las distintas calificaciones del trimestre, según ponderaciones asignadas.

PROMEDIO TRIMESTRAL: Corresponde al promedio aritmético (según ponderaciones establecidas) de todas las calificaciones de las asignaturas, se expresará con un decimal y sin aproximación.

SITUACION FINAL: La calificación anual de cada asignatura de aprendizaje obligatorio, será el promedio aritmético (con las ponderaciones estipuladas), con un decimal y sin aproximación.

PROMEDIO GENERAL: Corresponde al promedio aritmético de todos los promedios anuales de las asignaturas. Se expresarán con un decimal, y sin aproximación.

e) En relación al proceso de examen, se señala:

e.1 Los (las) estudiantes de 5° año de Educación Básica a 3° año de Educación Media cuyo promedio anual sea inferior a **6,3** (seis coma tres) rendirán un examen al término del tercer trimestre. El examen es obligatorio, y corresponderá a un **30 %** del promedio final. Este examen será oral y/o escrito, rendido ante una comisión designada por el área académica. Los profesores entregarán al o la estudiante la información en cuanto a la forma o tipo de evaluación, así como también temario con los contenidos que serán evaluados, con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de su aplicación. En el momento de rendir examen, deberá considerarse presentación personal como ha sido estipulado. La no presentación al examen por parte del o la estudiante obtendrá como nota mínima **1,0** (uno coma cero).

f) La situación final de aprobación o desaprobación de la asignatura, concluye al término del proceso de examen, siendo parte de la situación de la promoción final del (la) estudiante. Concluido este proceso NO existe otra opción de recalificación para optar a mejores resultados.

g) Los cursos, no tendrán más de un examen por día.

h) El o la estudiante que se encuentre con licencia médica deberá respetar la resolución dada por el médico tratante, rindiendo el examen pendiente en una nueva fecha establecida por el área de evaluación.

i) Respecto de las ponderaciones dentro de las asignaturas se establece que, cada asignatura en conjunto con el equipo académico, definirá de acuerdo a los criterios establecidos en nuestro PEI, las actividades evaluativas y su ponderación.

j) Dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje se incorporan diferentes formatos de evaluación con el propósito de potenciar y favorecer el desempeño de la diversidad de nuestros estudiantes.

k) Los productos de evaluación final, son de carácter obligatorio para todos los estudiantes. Se evaluarán y calificarán de acuerdo con las ponderaciones preestablecidas por el docente. Si un estudiante no ha participado del proceso de avance de una actividad con o sin productos intermedios, pero sí entregue el producto final de manera individual, su nota máxima será 5,0.

ARTÍCULO 15° - DE LAS CALIFICACIONES DE RELIGIÓN, CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN

Las calificaciones en las asignaturas de Religión, Orientación y Decisión vocacional, y Proyecto de Vida (de 3° y 4° Medio), no incidirán sobre su promedio final ni promoción. Serán registradas dichas notas en conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente, de acuerdo a Dec. Supremo de Educación N° 924/83 Art. N°8.

CAPÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16° - DE LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN

Según lo establece el Artículo 10, del decreto 67/2018 “en la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases”. Cuya cita es:

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases, nuestro reglamento destaca:

a) Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al **85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

b) Se considerará como asistencia regular la participación del o los estudiantes a eventos previamente autorizados por el establecimiento, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

c) La rectoría del colegio, en conjunto con el equipo de gestión y consultando al profesor jefe, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. El análisis de la situación final de asistencia, estará basado en la información recogida en cuanto a:

- Certificados médicos.
- Entrevistas con apoderados.
- Registros del profesor jefe.
- Entre otros.

d) En concordancia con el decreto 67/2018 en su art. 14, señala que, en los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, y en cuanto a renovación de matrícula:

- El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula.
- Tendrá derecho a repetir curso en el Colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.
- En el caso que un estudiante no sea promovido en más de una ocasión en un curso del mismo nivel, el Colegio podrá rechazar la renovación de la matrícula, en el entendido que se está cumpliendo con el mínimo de oportunidades de repitencia por nivel que estipula la ley.

ARTÍCULO 17° - DE LOS CRITERIOS Y PROTOCOLOS PARA SITUACIONES ESPECIALES, ACOMPAÑAMIENTOS Y PLANES DE APOYO PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE RIESGO DE REPITENCIA.

a) Como lo indica el Artículo 11 del Decreto N° 67/2018 del MINEDUC, el colegio a través de Rectoría y Equipo de Gestión, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo anterior, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de los estudiantes.

b) Se considerará de manera excluyente y normativa, los siguientes criterios para la promoción, considerando solamente el año lectivo en curso:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante.
2. La relación del estudiante con los logros de su grupo curso.
3. Consideraciones de orden socioemocional.
4. Porcentaje de asistencia a clases.
5. Coherencia del apoderado con sus compromisos respecto a:
 - 5.1 Asistencia a reuniones de padres y apoderados.
 - 5.2 Asistencia a citaciones con docentes.
 - 5.3 Solicitud del apoderado a entrevista con docente, equipo de gestión y/o área psicoeducativa.

6. Registro de observaciones en el libro de clases.

7. Antecedentes de salud del estudiante evidenciados en informes de especialistas.

c) Será el (la) profesor(a) jefe quien comunicará la situación final de promoción y/o repitencia del estudiante.

d) Según señala el Artículo 12 del Dec. 67/2018, “el establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el Art. 11, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el apoderado”.

ARTÍCULO 18° - DE LOS CERTIFICADOS

a) Según establece el Artículo 13 del Dec. 67/2018: “La situación final de promoción de los o las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar”. Se entregará un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y situación final correspondiente.

b) El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

c) La promoción de enseñanza media, al egresar de IV medio, conduce a la licencia de educación media, la cual permitirá optar a la continuación de estudios en la educación superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y por las instituciones de educación superior.

d) Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cédula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

e) Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto (SIGE) y firmadas por cada docente titular o solo por Rectoría.

ARTÍCULO 19° - DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

a) Los y las estudiantes que provienen de un régimen de evaluación semestral y su traslado se efectúa antes del término del primer o segundo trimestre, las calificaciones que trae pasan a formar parte del primer periodo y continúa con el régimen trimestral propio de nuestro establecimiento.

b) Los y las estudiantes que provienen de un régimen de evaluaciones semestrales y su traslado se efectúa en el transcurso del primer o segundo trimestre, las calificaciones obtenidas hasta la fecha del traslado serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al segundo trimestre.

c) Si ingresa en el transcurso del tercer trimestre, las calificaciones parciales obtenidas hasta la fecha del traslado, serán consideradas en el cálculo de las calificaciones correspondientes al tercer trimestre.

d) Desde el momento de ingreso, el (la) estudiante será evaluado según las disposiciones detalladas en el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, resueltos por Rectoría y Evaluación Académica.

e) Los y las estudiantes extranjeros previo a ser ingresados como alumnos regulares, deben oficializar su situación en la Secretaría Ministerial de Educación, emitiendo el documento de matrícula provisoria, la cual, será requisito en el momento de realizar este trámite en nuestro establecimiento.

f) Los apoderados que requieran cierre anticipado de año o trimestre escolar u homologación de un trimestre ya realizado de su pupilo (a), deberán elevar por escrito una solicitud al establecimiento. Si la solicitud obedece a razones de salud que interfieren el rendimiento escolar del o la estudiante, deberán adjuntarse los certificados médicos correspondientes. Esta solicitud la resuelve Rectoría del Colegio en concordancia con Equipo de Gestión. La resolución, se determinará teniendo a la base el nivel de adquisición de los objetivos de aprendizajes, del programa de estudio respecto al curso que se encuentra el estudiante, como así también el bienestar de este.

g) Respecto del plazo de las solicitudes, se establece que NO se aceptarán solicitudes de cierre de año escolar antes del 15 de noviembre, salvo traslados fuera del país o enfermedades.

ARTÍCULO 20° DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

a) Todas las situaciones de evaluación de los y las estudiantes, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

a.1 En caso que el apoderado no asista a entrevista para dar a conocer situación académica del estudiante, y se encuentre con casos pendientes en calificaciones que impiden finalizar dicho proceso, el colegio con el propósito de dar cumplimiento a las exigencias del Ministerio de Educación, procederá al término de los promedios de cada asignatura con las calificaciones existentes, aplicando nuestro Reglamento de Evaluación, y de esta forma concluir con el cierre de la situación final de promoción para el estudiante en el año escolar vigente.

b) La Evaluadora Académica y Rectoría, velarán por la aplicación y el estricto cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

b.1 Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ausencias a clases en períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, serán sujetos a evaluación por parte de Rectoría y Equipo de Gestión.

c) Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa de la Ley 20.536 de Violencia Escolar.

d) Respecto de la normativa para Planes Diferenciados de 3° y 4° Año Medio, rigen según “Protocolo interno de proceso de electividad planes Diferenciados 3° y 4° Medio”.

e) El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por consejo de profesores, Consejo Escolar y Comité de Convivencia Escolar.

La Serena, enero de 2025.